



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

COMPARENDO:	05-001-6-2026-74278
NORMA PROCEDIMENTAL:	Artículo 222, Ley 1801 de 2016.
PRESUNTO INFRACITOR(A):	FABIAN ALEJANDRO POSADA
IDENTIFICACIÓN:	CC. 1.020.402.449
DIRECCIÓN:	Calle 97 A # 49 A, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
FECHA PRESUNTA INFRACCIÓN:	11 de Junio de 2026
Expediente:	2-16528-26

RESOLUCIÓN N° 034

(21 de Julio de 2026)

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

EL INSPECTOR 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a resolver el recurso de apelación interpuesto contra el comparendo **No. 05-001-6-2026-74278**, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES:

El 11 de Junio de 2026, el funcionario de la Policía Nacional de placa **125767**, de esa institución, impone la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2026-74278** al ciudadano **FABIAN ALEJANDRO POSADA**, portador del documento **CC. 1.020.402.449**, por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 100, Numeral 5 de la Ley 1801 de 2016:

“Artículo 100. Comportamientos contrarios a la preservación del agua; Los siguientes comportamientos son contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas.

(...)”.

Indicando en los hechos:

“Ciudadano en mención se identifica como el encargado de administrar lavadero de vehículos el cual se encuentra en el espacio público, se le manifiesta que si tiene algún permiso por parte las autoridades correspondientes (ambientales) para ejercer esta actividad comercial manifestando no poseer, se invita a cambiar este tipo de comportamientos que afectan la convivencia y seguridad ciudadana, no presenta cedula... ”. (Sic).

Es de anotar que en el documento oficial **N° 05-001-6-2026-74278**, obra que el accionado en la casilla de descargos manifestó lo siguiente: “El ciudadano manifiesta apelar la medida”.



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

A su vez en la casilla que hace referencia al recurso de apelación, se observa que el ciudadano hoy requerido interpuso recurso de apelación y lo sustentó en los siguientes términos: **"CIUDADANOS MANIFESTÓ APELAR LA MEDIDA CORRECTIVA."**

Que mediante Documento Oficial Nro. **05-001-6-2026-74278**, de fecha **11 de Junio de 2026**, Conforme al Procedimiento Verbal Inmediato, atendiendo lo preceptuado en el parágrafo 1° del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, se le ordenó al ciudadano **FABIAN ALEJANDRO POSADA** concurrir a esta Dependencia, en tanto se adelantó el proceso respectivo por la conducta contraria a la convivencia descrita en el Artículo 100 Numeral 5 de la ley 1801 de 2016: "5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas."

El día 12 de Junio de 2026, se hace presente el ciudadano **FABIAN ALEJANDRO POSADA**, ante este Despacho y aporta unos descargos escritos que contienen lo siguiente:

Fecha: 12 Junio 2026
Nombre solicitante: Fabian Alejandro c.c. 1020402479 (Anexar fotocopia)
Dirección: Ull 105^a # 50-35 Barrio Villa Socorro
Teléfono fijo: _____ Celular 3044626969
Correo electrónico: alejoposada1986@gmail.com

Resumen de los hechos

Yo no soy ni encargado ni dueño del lavadero. Mi profesión es barbero profesional. El policía me hace un comparendo por presuntamente ser yo encargado del lavadero ubicado en la 97ª con 48b-1 Santacruz. Cuando le exprese que era el dueño de la Barbería que queda al frente de dicho lavadero.

Solicitud

Que me sea retirado el comparendo pues no soy el encargado de dicho negocio.

Alejandro Posada



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 100 Numeral 05 de la Ley 1801 de 2016, el funcionario de la Estación de Policía de Santa Cruz, procedió a diligenciar el documento oficial de la referencia, plasmando la descripción de unos hechos reprochados al señora **POSADA**, imponiendo como consecuencia en primera instancia la medida correctiva de **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**, las cuales se encuentran enmarcadas en conjunto con la Multa General tipo 4, para el caso sub examine, siendo esta última de competencia de esta Inspección de Convivencia y Paz, por haber incurrido presuntamente en la conducta contraria a la convivencia descrita con anterioridad.

La orden de Comparendo **05-001-6-2026-74278**, fue allegada a esta dependencia, de manera virtual el día **12 DE JUNIO DE 2026** y desde la fecha en la que se avoco conocimiento del trámite se inició el periodo respectivo de los tres días hábiles siguientes para que este Despacho proceda a resolver dicho recurso, tal y como lo establece el parágrafo 1 del Artículo 222 de la ley 1801 de 2016.

Debido Proceso

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

"Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)"

Competencia

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 y el Artículo 210 parágrafo 2º y el Artículo 222 parágrafo 1º de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la ley 2492 de 2025 que cambio la denominación, los inspectores de convivencia y paz están facultados para resolver el recurso de apelación que se interponga contra de las medidas correctivas impuestas por el personal uniformado de la Policía Nacional.

Problema Jurídico

Establecer si con las conductas enunciadas en la orden de comparendo, los argumentos correspondientes a los descargos del apelante, así como del análisis al material probatorio, es necesario confirmar, revocar, aclarar o modificar, la medida correctiva impuesta por el uniformado de Policía en la orden de comparendo no la orden de comparendo No **05-001-6-2026-74278**.



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

CONSIDERACIONES

Tanto una orden de policía como la resolución de un recurso de impugnación deben estar revestidas de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad para poder lograr la finalidad de lo que se pretende en la decisión con base en las normas jurídicas; agregando además que la apelación va dirigida a que una decisión de primera instancia sea revocada, aclarada o modificada por el superior funcional.

Ley 1801 de 2016. "Artículo 8° Principios. Son principios fundamentales del Código:

(...)

12. *Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.*

13. *Necesidad. Las autoridades de policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto".*

Constitución Política. "**ARTÍCULO 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;

(...)

7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia";

La misma ley 1801 de 2016 trae el "**OBJETO DEL CÓDIGO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y AUTONOMÍA**

ARTÍCULO 1. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2. Objetivos específicos. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.

6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

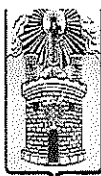
ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación del Derecho de Policía. El derecho de Policía se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código.



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Las autoridades de Policía sujetarán sus actuaciones al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por leyes especiales

¿CUÁL ES LA FINALIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN EN TÉRMINOS GENERALES?

La finalidad del recurso de apelación está dirigida a que la segunda instancia, en este caso el Inspector de Convivencia y Paz, una vez haya analizado los hechos denunciados y las actuaciones de los uniformados y los argumentos expuesto por el obligado, se pronuncie ya sea revocando, modificando o confirmando la medida impuesta.

Lo anterior exige que el actor sustente en debida forma el recurso de apelación, exponiendo sus argumentos e incluso presentando pruebas para que sean debidamente analizadas y valoradas.

Entonces, ese acto de decidir el recurso de apelación por el organismo competente, en principio es unilateral; pero hay una diferencia con el acto administrativo genérico, consiste en que la resolución de un recurso obedece en primer lugar al derecho de defensa consagrado constitucionalmente y ejercido por el interesado.

Dentro de la dialéctica del derecho de defensa, surge la confrontación de los argumentos del recurrente contra los del fallador de primera instancia, y por eso tiene derecho a impugnar la decisión; eso ocurre en el proceso verbal inmediato, por el que se tramitan muchos asuntos, entre ellos, los comparendos impuestos. Así como se tiene el derecho a impugnar una decisión, también se debe atender las diligencias programadas por la Institución de Segunda Instancia. De no atender ese llamado procedimental, surgen unos efectos procesales que le pueden ser adversos.

El recurso de apelación no es un acto administrativo sino un instrumento jurídico para atacar una decisión de instancia, por eso al interponerlo, el actor debe estar atento a las citaciones a las audiencias u otras actuaciones y así evitar poner el aparato administrativo en movimiento, sin tener la intención o la conciencia de llevar el caso a feliz término.

Según la norma, artículo 222 de la ley 1801 de 2016, el recurso de apelación se concede en el efecto devolutivo, es decir que mientras se resuelve, se mantiene o se preserva la ejecución de la orden, mientras se surte el trámite del recurso; esto es, que no suspende la ejecución de la orden.

Para el caso en mención no observa este Despacho oposición alguna por parte del ciudadano frente al procedimiento realizado por el uniformado de Policía, ya que el ciudadano hoy requerido no manifestó descargos ni sustento el recurso de apelación.

Pero en los descargos escritos aportados por el ciudadano **FABIAN ALEJANDRO POSADA**, el día 12 de Junio de 2026, Observa este Despacho que existe un error en la identificación e individualización del presunto responsable de las conductas indilgadas en la orden de comparendo **No. 05-001-6-2026-74278**, ya que del escrito allegado por el ciudadano **FABIAN ALEJANDRO POSADA**, se puede extraer que el hoy requerido no es el ciudadano responsable de dicho lavadero de carros, que su profesión es barbero profesional y que no tiene nada que ver con ese lavadero, que lo único que tiene que ver con ese lavadero es que su Barbería está ubicada al frente del lavadero en mención, versión que no fue consignada en la casilla de descargos ni en la casilla de argumentación del recurso de apelación.

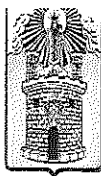
Bajo el principio de la buena fe este Despacho da credibilidad a la versión otorgada de manera personal mediante escrito allegado a este Despacho el día 12 de junio de 2026.



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

La Corte Constitucional Colombiana define el principio de la buena fe en la sentencia C 1194 del 2008 en los siguientes términos:

"BUENA FE Presunción general BUENA FE Alcance PRESUNCION DE LA BUENA FE DE PARTICULARES Y EL ESTADO EN SUS RELACIONES/PRESUNCION DE LA BUENA FE Admisión de prueba en contrario.

La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario."

El Despacho observa e infiere que el texto que está en la casilla de sustentación del recurso de apelación no corresponde a unos descargos o argumentos para sustentar un recurso de apelación, y que más bien es una explicación dada por los uniformados de policía que adelantaron el procedimiento.

Adicional a lo anterior, de los hechos narrados por el uniformado de Policía se observa que además del artículo 100 numeral 5 de la ley 1801 de 2016, debía darle trámite también por el comportamiento descrito, por el artículo 92 numeral 16, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 92. *Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica; Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*

(...)

16. *Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.*

(...)

PARÁGRAFO 2o. *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:*

Numeral 16	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
------------	---

Ya que al tratarse de una actividad comercial como lo indico el uniformado de policía en la descripción de los hechos consagrados en la Orden de Comparendo **No. 05-001-6-2026-74278**, se debe constatar los requisitos de funcionamiento establecidos en el artículo 87 de la ley 1801 de 2016, ya que en los hechos también se hace relación a que el lavadero no cuenta con los permisos de las autoridades pertinentes.

Así mismo se debió identificar e individualizar al responsable del lavadero y suspender el funcionamiento del lavadero, actuaciones que no se realizaron conforme a la foliatura de la Orden de Comparendo **No. 05-001-6-2026-74278**.

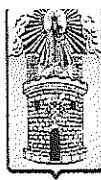
Si bien todos los ciudadanos conforme al artículo 95 de la constitución política de Colombia, están obligados al cumplimiento de la constitución y la ley, además de tener el deber de Colaborar para el buen



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

funcionamiento de la administración de la justicia, así como el respeto por las autoridades, esto no significa que los procedimientos de las autoridades no se deban de desarrollar con observancia y cumplimiento de la norma que los regula, ya que al no ser así se tornan ilegales.

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Orden de Comparendo **No. 05-001-6-2026-74278**, impuesta al ciudadano **FABIAN ALEJANDRO POSADA**, portador de la **CC. 1.020.402.449**, de acuerdo con todo lo expresado en las consideraciones de esta decisión

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias a la Estación de Policía de Santa Cruz, para que realice el registro en el **RNMC** (Registro Nacional de Medidas Correctivas).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO MERCHAN MOLINA
Inspector de Convivencia y Paz

Proyecto: Juan Esteban Pérez Restrepo. Abogado – Contratista.
Se notifica a:

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

DIRECCIÓN: _____

FECHA: _____



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334



